





CONVENIO DE COLABORACIÓN NÚMERO SCT-DGDFM-UNAM-01-2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL M.I. MANUEL EDUARDO GÓMEZ PARRA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL; Y POR LA OTRA, LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL DR. WILLIAM HENRY LEE ALARDÍN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, ASISTIDO POR EL DR. LUIS AGUSTÍN ÁLVAREZ-ICAZA LONGORIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INGENIERÍA Y EL DR. ROBERTO GÓMEZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE INVESTIGADOR TITULAR "A" DEL INSTITUTO DE INGENIERÍA, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LES DENOMINARÁ "LA SCT" Y "LA UNAM", RESPECTIVAMENTE, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES:

I.- Para dar la atención a la problemática específica de transporte entre los Valles de Toluca y México, se requirió la construcción del proyecto "Tren Interurbano de Pasajeros Toluca-Valle de México", con el propósito de mejorar la movilidad de las ciudades mediante sistemas de transporte urbano masivo, congruentes con el desarrollo urbano sustentable, aprovechando las tecnologías para optimizar el desplazamiento de las personas.

II.- Durante la construcción de los tramos Ferroviarios ubicados en Zinacantepec Kilómetro 36+150 en el Estado de México mismos que corresponden al tramo I, en la construcción del túnel ferroviario el cual se encuentra en el portal poniente del túnel al portal oriente del mismo de 4.634 kilómetros de longitud también correspondiente al tramo II y el viaducto elevado el cual comprende de Observatorio, Santa Fe y el Túnel en tramo III, los cuales forman parte del Proyecto Integral de Transporte de Pasajeros "Tren Interurbano México-Toluca", se han presentado diversas necesidades que las supervisiones de los contratos encargados de las obras antes mencionadas no pueden solventar, por no encontrase dentro de los alcances de los mismos.

III.- Mediante oficios CDMX/SOBSE/DGCOT/02-10.003/2018 de fecha 02 de octubre de 2018, CDMX/SOBSE/DGCOT/DOCO/SUBCOCB/27-12.001/2018 de fecha 27 de diciembre de 2018 y CDMX/SOS/SI/DGOT/DOC/SUBOC"B"/031/2019 de fecha 14 de enero de 2019 el Gobierno de la Ciudad de México, solicitó a "LA SCT" dictamen técnico que garantice la estabilidad estructural del suelo de la ampliación de la carretera federal, para poder llevar acabo las maniobras de montaje de los elementos prefabricados en el frente 2, donde se encuentra el Muro de Tierra Armada o Muro Mecánicamente Estabilizado, lo anterior ubicado en el tramo III.

**IV.-** Mediante oficios 4.3.1.-1130/2018 y 4.3.1.-1132/2018 ambos de fecha 16 de noviembre de 2018 **"LA SCT"**, envía los boletines de obra emitidos por la empresa proyectista "SENERMEX Ingeniería y Sistemas", S.A. de C.V., donde se pone de manifiesto que las muestras del material elastomérico de los neoprenos suministrados por "NEOPRENOS MOLDEADOS" S.A. de C.V. no cumplen con la norma N-CMT-2-08-15, lo anterior ubicado en el tramo III.

COMPINATION OF LAND MINISTER OF LAND MIN

E MANAGEME

enida de los Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juarez, CDMX.

Tel: 01 (55) 5723 9300

www.gob,mx/sct

TO WEST

-







V.- Con fecha 5 de junio de 2019, mediante Oficio número 4.3.-1041/2019, "LA SCT" solicitó al Investigador Titular "A" del Instituto de Ingeniería de "LA UNAM", presentar una Propuesta Técnico-Económica sobre los trabajos a realizar sobre los puentes metálicos de tramo I (Puente Arco, Columna Delta y Superestructura del Viaducto 6), estudio de estabilidad del Túnel del tramo II y el muro mecánicamente estabilizado del tramo III, además de la verificación de los nuevos neoprenos que se colocaran en los tramos de los viaductos elevados, verificación de calidad de concreto en diferentes apoyos y trabes pre fabricadas con la finalidad de tener certeza del comportamiento estructural y geotécnicamente de los elementos estudiados para la seguridad de los usuarios del Tren, del Proyecto denominado Tren Interurbano México-Toluca (Anexo 1).

VI.- Con fecha 10 de julio de 2019, mediante escrito sin número, "LA UNAM" en atención al oficio señalado en el párrafo anterior, envía a "LA SCT" la propuesta técnico-económica de los servicios objeto de este Convenio, para su análisis y aprobación correspondiente. (Anexo 2)

VII.- Con fecha 12 de junio de 2019, mediante oficio número 4.3.3.2.- 185/2019, suscrito por el Arq. Eloy Gloria Nava, Director de Corredores Multimodales y Logística de "LA SCT", se emitió la Justificación Técnica en la cual se dictaminó procedente la celebración del presente instrumento entre "LAS PARTES", de conformidad con las razones técnicas expuestas en dicha justificación (Anexo 3).

VIII.- Con fecha 14 de junio de 2019, mediante oficio número 4.3.1.-333 BIS/2019, el Director General Adjunto de Regulación Económica envía a la Dirección de Obras y Contratos, ambas de "LA SCT", la propuesta Técnico-Económica presentada por "LA UNAM", solicitando la revisión y determinación de que dicha cotización se encuentra dentro de los parámetros razonables económicos, misma que fue considerada como procedente por el área competente, en términos económicos. (Anexo 4).

IX.- Derivado de los requerimientos técnicos para continuar con la construcción del proyecto denominado "Tren Interurbano México-Toluca", "LA SCT", requiere la colaboración de "LA UNAM" para realizar los servicios consistentes en el: "APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO EN ASPECTOS ESTRUCTURALES EN VIADUCTOS METÁLICOS DEL TRAMO I, ASPECTOS GEOTÉCNICOS DEL TÚNEL TRAMO II Y EL MURO MECÁNICAMENTE ESTABILIZADO DEL TRAMO III DEL TREN INTERURBANO MÉXICO TOLUCA".

#### DECLARACIONES:

#### I.- "LA SCT" declara que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1°, 2°, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- El M.I. Manuel Eduardo Gómez Parra, en su carácter de Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Colaboración, en términos de lo dispuesto por el artículo 10 fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como mediante el

EB

los Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.

Tel: 01 (55) 5723 9300







nombramiento expedido a su favor por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, mediante Oficio número 1.-379, de fecha 01 de diciembre de 2018.

- I.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente Convenio de Colaboración, el Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizo la Liberación de Inversión mediante Oficio de Liberación de Inversión (OLI) número 5.SC.OLI.19.-009, de fecha 15 de enero de 2019. (Anexo 5)
- I.4.- El presente Convenio de Colaboración se celebra de conformidad con lo previsto en el artículo 1 párrafo cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

## II.- "LA UNAM" declara que:

- II.1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley Orgánica de la Universidad Nacional Autónoma de México, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 1945, es una corporación pública, organismo descentralizado del Estado, dotada de plena capacidad jurídica y que tiene por fines impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores, profesores universitarios y técnicos útiles a la sociedad; organizar y realizar investigaciones, principalmente acerca de las condiciones y problemas nacionales, y extender con la mayor amplitud posible los beneficios de la cultura.
- II.2.- La Representación Legal de esta Casa de Estudios, con fundamento en los artículos 9° de su Ley Orgánica y 30 primer párrafo de su Estatuto General recae en su Rector, Doctor Enrique Luis Graue Wiechers, quien tiene, conforme a la fracción I del artículo 34 del propio Estatuto, facultades para delegarla.
- II.3.- El Doctor William Henry Lee Alardín, en su carácter de Coordinador de la Investigación Científica, nombramiento que le fue otorgado por el Rector el 7 de diciembre de 2015, está facultado para suscribir instrumentos consensuales, contando en su formalización con la asistencia del Director de la Entidad o Dependencia que participe en el cumplimiento de los compromisos asumidos, de conformidad con los puntos PRIMERO y SEGUNDO, numeral 3 del "Acuerdo que delega y distribuye competencias para la suscripción de convenios, contratos y demás instrumentos consensuales en que la Universidad sea parte", publicado en la Gaceta UNAM, el 5 de septiembre de 2011. (Anexo 6)
- II.4.- El Instituto de Ingeniería forma parte de la organización Académico-Administrativa de la Universidad Nacional Autónoma de México, de conformidad con el artículo 9, fracción XV, del Estatuto General de "LA UNAM", cuyo Titular es el Doctor Luis Agustín Álvarez-Icaza Longoria, nombramiento que le fue otorgado por la Junta de Gobierno el 9 de febrero de 2016; asimismo, para la formalización y cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, dicho Instituto cuenta con la asistencia del Investigador Titular "A", el Dr. Roberto Gómez Martínez.
- II.5.- Que cuenta con las condiciones técnicas, la infraestructura y los recursos necesarios para dar cumplimiento a los trabajos objeto del presente instrumento y, por lo tanto, no requerirá celebrar otro contrato o convenio con terceros para su cumplimiento, y en el caso de requerirlo,

NORTHACION DE LA NORTHACION DE LA NORTHACION CIBETRICA PROSTITUTO DE INGENERÍA UNICIDE DE GERMAN DE COMPANDE COMPANDE COMPANDE COMPANDE PROSTITUTOS COMPANDES PROSTITUTOS PROSTITUTOS PROSTITUTOS COMPANDES PROSTITUTOS PROSTITUTOS

Salar S







este no excederá del 49% (cuarenta y nueve por ciento) del importe total del presente instrumento y se regulara por la normatividad aplicable.

- II.6.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es: UNA2907227Y5.
- II.7.- Por conducto de su Representante Legal, manifiesta bajo protesta de decir verdad que en relación a las acciones o actividades que le deriven de la suscripción del presente instrumento, no utilizará ni mantendrá en la relación de las mismas a personas que se encuentren en informalidad laboral, ni llevará a cabo prácticas semejantes.
- III.- "LAS PARTES" declaran que:
- III.1.- Se reconocen recíprocamente con la personalidad y representación con que celebran el presente instrumento.
- III.2.- Manifiestan libremente su voluntad en la celebración del presente instrumento jurídico sin que haya mediado error, dolo, mala fe o algún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo, y están de acuerdo en someterse a lo dispuesto en los diversos ordenamientos que le sean aplicables.
- III.3.- Están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Colaboración al tenor de las siguientes:

# CLÁUSULAS:

# PRIMERA. - OBJETO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN

"LA SCT" encomienda a "LA UNAM" la realización de los servicios consistentes en el "APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO EN ASPECTOS ESTRUCTURALES EN VIADUCTOS METÁLICOS DEL TRAMO I, ASPECTOS GEOTÉCNICOS DEL TÚNEL TRAMO II Y EL MURO MECÁNICAMENTE ESTABILIZADO DEL TRAMO III DEL TREN INTERURBANO MÉXICO TOLUCA", y esta se obliga a realizarlos hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido en la declaración II.5. del presente instrumento, apegándose de igual modo a los términos de referencia, programa de ejecución de los servicios y catálogo de conceptos, los cuales debidamente firmados, forman parte integral del presente instrumento como Anexo 7; así como a las normas vigentes en el lugar donde deban realizar los trabajos.

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración y de acuerdo a los requerimientos de "LA SCT", mismos que se detallan en los términos de referencia, "LA UNAM" a través del Instituto de Ingeniería, realizara las siguientes actividades:

- ASPECTOS ESTRUCTURALES (ACTIVIDADES Y ALCANCE)
  - A.1 REVISIÓN DEL DISEÑO ESTRUCTURAL
  - A.2 SOLUCIÓN DE PROBLEMAS ESPECÍFICOS tramo 1
  - A.2.1 Instrumentación y monitoreo de esfuerzos del Viaducto 1E, Puente Arco, del Tren Interurbano México-Toluca

A Marie

田

ie los Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez, CDMX

Tel: 01 (55) 5723 9300







- A.2.2 Instrumentación y monitoreo de esfuerzos del Viaducto 4 del Tramo I, Columna en Delta, del Tren Interurbano México-Toluca
- A.2.3 Instrumentación y monitoreo de esfuerzos de una superestructura tipo del Viaducto 6 del Tramo I
- A.2.4 Verificación de la capacidad de carga y aseguramiento de la calidad de los apoyos de neopreno
- A.2.5 Verificación de la calidad del concreto en diferentes apoyos y trabes prefabricadas
- A.2.6 Monitoreo de parámetros estructurales y revisión de apoyos específicos, subestructura

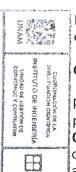
#### ASPECTOS GEOTÉCNICOS

- B.1. Estudio de estabilidad del muro mecánicamente estabilizado (MME) del frente 2 en la zona de Acopilco tramo III
- B.2. Estudio de estabilidad del túnel del Tramo II

#### SEGUNDA. - MONTO DE LOS SERVICIOS

El monto total del presente Convenio de Colaboración asciende a la cantidad de \$19'850,000.00 (Diecinueve millones ochocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (I.V.A.).

#### TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN



El plazo de ejecución de los servicios es de **92** (noventa y dos) días naturales, con fecha de inicio el **18 de junio de 2019** y de término el **17 de septiembre de 2019**.

#### CUARTA. - ANTICIPOS

Para que **"LA UNAM"** inicie los servicios en el sitio de los trabajos, **"LA SCT"** otorgará un anticipo por la cantidad de **\$5'955,000.00 (Cinco millones novecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), lo que representa el 30% (treinta por ciento) del monto total del presente Convenio de Colaboración, mismo que se deberá amortizar en cada estimación hasta alcanzar el 100% (cien por ciento) del anticipo otorgado.

## QUINTA. - FORMA DE PAGO

"LAS PARTES" convienen en que los servicios objeto del presente Convenio de Colaboración, se paguen mediante la formulación de estimaciones mensuales, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, las cuales serán presentadas por "LA UNAM" al Administrador del Convenio de Colaboración, en los formatos que para tal efecto entregue "LA SCT", conforme al programa de ejecución de los servicios y términos de referencia que forman parte integral del presente Convenio de Colaboración, siendo la fecha de corte el último día de cada mes.

A

Avenida de los

s Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez, CDM

Tel: 01 (55) 5723 9300







**"LA UNAM"** deberá entregar a **"LA SCT"** las estimaciones para su revisión y autorización, dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a la fecha de corte, una vez que la estimación sea autorizada por **"LA SCT"**, **"LA UNAM"** hará entrega de la factura correspondiente a **"LA SCT"**, la cual, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes deberá cubrir a la **"LA UNAM"** el importe de la estimación.

En caso de que la factura entregada por "LA UNAM" para su pago presente errores o deficiencias, "LA SCT", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "LA UNAM" las deficiencias que deberá corregir para procedencia de pago.

#### SEXTA. - LUGAR Y MEDIO DE PAGO

**"LAS PARTES"** convienen que el pago de los servicios del presente Convenio de Colaboración se efectuará mediante transferencia electrónica, a la siguiente cuenta de ingresos de **"LA UNAM"**.

## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

Nombre de la institución bancaria:

Número de Cuenta:

Clave Interbancaria:

Sucursal

Nombre Sucursal

Beneficiario:

Dirección:

BBVA Bancomer, S.A.

0446634494

012180004466344942

7682

Plaza Ciudad de México

Universidad Nacional Autónoma de México. Edificio 1, Circuito Escolar, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, Código

Postal 04510, Ciudad de México.

**SÉPTIMA**. - **COMPROMISOS DE "LA SCT"**. Para efectos del cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, **"LA SCT"** se compromete a:

- Supervisar el desarrollo y la realización de los servicios inherentes al objeto del presente Convenio hasta su total terminación, y verificar que estos se realicen de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.
- Aportar los recursos financieros señalados en la Cláusula SEGUNDA, de conformidad a los términos señalados en la cláusula QUINTA del presente Convenio.
- Proporcionar a "LA UNAM", la documentación técnica con que cuente para la prestación de los servicios, objeto del presente Convenio de Colaboración.

**OCTAVA.** - **COMPROMISOS DE "LA UNAM"**. Para efectos del cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, **"LA UNAM"** se compromete a:

- Dar cumplimiento a cada uno de los requerimientos establecidos en los **Términos de Referencia** del presente Convenio de Colaboración.
- Presentar a "LA SCT", en tiempo y forma los informes quincenales que le sean requeridos.

NOE LA
NO

SOLVNIJACO A SOMIJANDO BO MULSBO SO OVOINO A

Avenida de os insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, C.P. 03720, Alcald

Tel: 01 (55) 5723 9300







- Asistir a las juntas que convoque "LA SCT", para tratar los asuntos materia de la prestación de los servicios del presente Convenio de Colaboración.
- Cumplir con todas las Leyes, Reglamentos y Disposiciones aplicables en la materia, así como con el programa de ejecución de los servicios del presente instrumento, de manera que los servicios prestados satisfagan todos los aspectos solicitados por "LA
- Mantener comunicación continua y por escrito con el Administrador del Convenio de Colaboración, a fin de mantenerlo informado de los acontecimientos suscitados en el lugar de los servicios.
- Emplear los mejores recursos materiales, técnicos y humanos para la realización de los trabaios:
- Destinar los recursos económicos otorgados por "LA SCT", única y exclusivamente para las actividades de las investigaciones que realice sobre los trabajos objeto del presente Convenio de Colaboración:
- Expedir a favor de "LA SCT" los comprobantes fiscales digitales correspondientes por el monto de los recursos otorgados;
- Presentar la evaluación sobre el desarrollo de las actividades realizadas; y
- Entregar a satisfacción de "LA SCT", al término de la vigencia del presente instrumento, un informe final sobre los resultados de los trabajos debidamente firmado y rubricado por los responsables de los servicios, referente al objeto del presente Convenio de Colaboración.

## NOVENA. - RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" designan a las siguientes personas como responsables para el seguimiento de la ejecución de los servicios:

#### A) Por "LA SCT":

NSTITUTIO DE MUSEMERL

Al Arquitecto Eloy Gloria Nava, Director de Corredores Multimodales y Logística y Administrador del presente Convenio de Colaboración, mismo que tendrá la responsabilidad de revisar, coadyuvar y atender las observaciones que emita el personal de "LA UNAM" durante el desarrollo de la ejecución de los servicios.

Los compromisos asumidos por "LA SCT" en términos del presente Convenio de Colaboración, no liberan a "LA UNAM" del cumplimiento de sus obligaciones que asume de conformidad con el referido Convenio y el ejercicio de esta facultad no será considerada como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a "LA UNAM" de las obligaciones que contrae bajo la celebración del presente instrumento.

#### B) Por "LA UNAM":

Al Doctor Roberto Gómez Martínez, Investigador Titular "A" del Instituto de Ingeniería, mismo que será el responsable de que los servicios se realicen de acuerdo a los Términos de Referencia", para lo cual contará con las facultades y obligaciones designadas por "LA UNAM".

de los Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juarez, CDMX.

Tel: 01 (55) 5723 9300









Dicho responsable de seguimiento, conoce los alcances del presente instrumento, las normas y especificaciones de estos, con pleno conocimiento de que tendrá autoridad y estará facultado en representación de "LA UNAM", para recibir cualquier tipo de comunicación o resolver a satisfacción de "LA SCT", cualquier problema que surja relacionado con la ejecución de los servicios objeto del presente Convenio de Colaboración.

**LAS PARTES**, pueden en cualquier momento cambiar a su responsable de seguimiento, dando previo aviso por escrito a la parte correspondiente, en un plazo no mayor a 5 días hábiles a partir de dicho cambio.

**LAS PARTES** convienen que deberán llevar un registro de las comunicaciones que realicen, mediante vía electrónica y/o impresa, entre los responsables del seguimiento del presente Convenio de Colaboración.

### DÉCIMA. - SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

Durante la ejecución de los servicios objeto del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" podrán suspender en cualquier momento todo o en parte los mismos, por causas justificadas y previo aviso, con una anticipación que no exceda de 15 (quince) días naturales, señalándose en todo momento la temporalidad de ésta, la cual no podrá ser indefinida, sin que ello signifique la terminación definitiva del presente Convenio de Colaboración.

Una vez que se haya(n) solventado la(s) causa(s) que motivaron la suspensión, los servicios podrán reanudarse previa confirmación que haga "LA SCT" a "LA UNAM".

### DÉCIMA PRIMERA. -

B

**"LAS PARTES"** convienen que los derechos inherentes a la propiedad intelectual que deriven de los servicios objeto del presente Convenio de Colaboración, se constituirán invariablemente a favor de **"LA SCT"** en términos de las disposiciones legales aplicables.

## DÉCIMA SEGUNDA. - CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" reconocen que, con motivo de la suscripción del presente instrumento jurídico, "LA UNAM" podrá tener acceso a "información confidencial" de "LA SCT" y, por lo tanto, acuerdan que "LA UNAM" no la revelara a terceros, por ningún medio, de igual manera se compromete a no usarla para ningún propósito distinto al cumplimiento del presente Convenio, sin autorización previa y por escrito de "LA SCT".

**"LA UNAM"** tiene y asume el deber de secreto y confidencialidad de toda la "información confidencial de **"LA SCT"** a que tenga acceso, ya sea verbal, escrita, por medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros instrumentos similares.

No se considerará como "información confidencial", aquella información que:

a) Haya sido revelada a alguna de las partes independientemente por terceras personas.

Avenida de los Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.

Tel: 01 (55) 5723 9300

www.gob.mx/sct

ei: 01 (55) 5725 9300







- b) La información se convierta del dominio público.
- c) "LA SCT" haya otorgado su consentimiento para la divulgación de la información a "LA UNAM".
- d) Deba ser divulgada por disposición legal o por autoridad competente (en el entendido que la información divulgada de esta forma no se considerara públicamente conocida o en el dominio público); para este caso "LA UNAM" se obliga a notificarle a "LA SCT" de dicho requerimiento de la autoridad, con por lo menos setenta y dos horas antes de dar a conocer la información solicitada.

Cualquier información proporcionada por "LA SCT" a "LA UNAM" seguirá siendo propiedad exclusiva de "LA SCT", y "LA UNAM" no tendrá ningún derecho de propiedad sobre la misma.

**"LA UNAM"** se hace responsable de no divulgar la información que le sea proporcionada, utilice o genere en relación con las acciones motivo del presente Convenio. Asimismo, se compromete a hacer del conocimiento de sus trabajadores, empleados o dependientes la obligación de mantener la confidencialidad de dicha información, manteniéndola en los mismos términos de discreción, por lo que no podrán divulgar a terceros la experiencia técnica, los conocimientos comerciales, los montos o características especiales de los procesos los que pudieran llegar a tener acceso durante o con posteridad al desarrollo y ejecución del objeto del presente instrumento.

**"LA UNAM"** regresará a **"LA SCT"** cualquier información que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la fecha de conclusión del presente Convenio, sin conservar copias de la misma.

Las disposiciones de confidencialidad y de no uso de la información subsistirán con posterioridad a la terminación del presente Convenio, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que, en materia de información confidencial o reservada, establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en Posesión de la Universidad Nacional Autónoma de México, y las disposiciones aplicables de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales y demás disposiciones aplicables.

## DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA

Son causas de terminación anticipada del presente Convenio de Colaboración las que se establecen a continuación:

 Cuando "LA SCT" determine que existen causas justificadas que impidan la continuación de los servicios, debiendo notificarlo por escrito a "LA UNAM" con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En este supuesto, "LA SCT" deberá cubrir a "LA UNAM" los trabajos ejecutados hasta el día de la terminación anticipada.



Pui

los Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.

Tel: 01 (55) 5723 9300







- La superveniencia de caso fortuito o fuerza mayor que ponga fin o suspenda indefinidamente las actividades materia del presente instrumento. Si dicho evento interrumpe temporalmente las actividades, "LAS PARTES" podrán acordar el diferimiento correlativo del plazo de vigencia del Convenio de Colaboración, para que cualquiera de "LAS PARTES" sea liberada de sus responsabilidades por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando:
  - Lo notifique dentro de un plazo que no exceda los 5 (cinco) días hábiles siguientes de haber ocurrido el evento de caso fortuito o fuerza mayor.
  - Pruebe dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como la imposibilidad del cumplimiento de sus obligaciones, salvo que la existencia de estas circunstancias sean del dominio público.

En caso de que ocurriera algún evento de caso fortuito o fuerza mayor que se prolongue por un plazo mayor de 30 (treinta) días naturales, "LAS PARTES" revisarán de común acuerdo el avance de los servicios para determinar la posibilidad de continuar o, en su caso, establecer las bases para el finiquito del presente Convenio de Colaboración.

# DÉCIMA CUARTA. - RELACION LABORAL Y RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS

"LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una de ellas, que intervenga en la realización de los servicios objeto del presente instrumento, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de las mismas, por lo que, bajo ninguna circunstancia se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que en ningún caso se le considera como patrón sustituto o solidario. En consecuencia, "LAS PARTES" convienen en que cada una asuma su responsabilidad entendiendo cualquier reclamación que llegara a formular su personal en contra de la otra parte.

"LA UNAM" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA SC y/o terceros, con motivo de los servicios objeto de este instrumento, por negligencia, impericia, dolo o mala fe, o por mal uso de que esté haga de los sitios de los servicios y estará obligado a resarcir a está de los mismos, cubriendo los importes que determine al respecto esta última.

Para tal efecto "LA SCT", comunicara por escrito a "LA UNAM" dicha circunstancia para que manifieste lo que a su derecho convenga, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha en que ello le sea notificado.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, sin que "LA UNAM" haga manifestación alguna en su defensa o si después de analizar las razones expuestas por ésta, si "LA SCT" estima que las mismas no son satisfactorias, procederá a emitir la resolución o determinación correspondiente.

La reparación o pago del daño deberá realizarse en un término no mayor a 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que este le sea exigido. De no cubrir "LA UNAM" el

INSTITUTIO DE INGENICIÓN







valor de los daños, "LAS PARTES" convienen en que el mismo será descontado del o de los pagos pendientes de realizar a este, conforme al presente Convenio de Colaboración.

## DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIONES

"LAS PARTES" acuerdan que este Convenio de Colaboración podrá ser modificado en monto y/o plazo de ejecución, el cual deberá formalizarse por escrito y obligando a "LAS PARTES" a partir de la firma del documento respectivo, siempre y cuando funden y motiven la modificación solicitada y se exprese la necesidad mediante orden de trabajo, dictamen, programa de ejecución valorizado, minutas de reunión, y comunicación escrita entre "LAS PARTES".

# DÉCIMA SEXTA. - LICENCIAS Y PERMISOS

Las licencias, permisos, trámites y cualquier negociación que se requiera para el desarrollo de los trabajos, al amparo del presente Convenio de Colaboración, estarán a cargo de "LA SCT", las cuales deberán de presentarse con anticipación a los servicios para evitar cualquier atraso.

## DÉCIMA SEPTIMA. - RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS

"LAS PARTES" acuerdan que, una vez concluidos los servicios objeto del presente Convenio de Colaboración, "LA UNAM" comunicará a "LA SCT" dicha circunstancia, con objeto de que ésta, dentro de un plazo que no exceda de los 10 (diez) días naturales siguientes contados a partir de la señalada comunicación, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el presente Convenio de Colaboración.

Finalizada la verificación de los servicios por parte de "LA SCT", está procederá a su recepçión física, en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales, lo cual se realizará mediante la suscripción del acta correspondiente en la que intervendrán los responsables del seguimiento de los servicios, señalados en la Cláusula NOVENA del presente Convenio de Colaboración, quedando los servicios recibidos a partir de dicho acto, bajo la responsabilidad de "LA SCT"

#### DÉCIMA OCTAVA. - NOTIFICACIONES

"LAS PARTES" convienen en que todas las notificaciones que se realicen en relación con el presente Convenio de Colaboración, deberán hacerse por escrito, mediante entrega directa con acuse de recibo, dirigidas a los responsables designados, indicados en la cláusula NOVENA del presente Convenio de Colaboración, las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo y los efectos del mismo correrán a partir del día siguiente al de su notificación.

### **DECIMA NOVENA. - DOMICILIOS**

Para los efectos legales del presente Convenio de Colaboración. "LAS PARTES" ratifican como sus domicilios los siguientes:

NSTITUTO DE INGENERÁ

os Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.







De **LA SCT**: El ubicado en Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03720, Ciudad de México.

De "LA UNAM": El ubicado en el Edificio 1, Circuito Escolar, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04510, Ciudad de México, así como el ubicado en 9° piso de la Torre de Rectoría, Ciudad Universitaria, Alcaldía Coyoacán, Código Postal 04510, Ciudad de México, manifestando que las notificaciones que deriven del presente instrumento, podrán realizarse en cualquiera de los domicilios señalados.

"LAS PARTES" se comprometen a notificar cualquier cambio de domicilio de manera inmediata y en un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales siguientes a dicho cambio.

## VIGÉSIMA. - JURISDICCIÓN

Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio de Colaboración, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" convienen en resolverlo de común acuerdo y en caso de que ello no fuera posible, acuerdan en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, "LAS PARTES" renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído el presente Convenio de Colaboración por "LAS PARTES" que en el intervienen y conformes con su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman en 4 (cuatro) tantos, al margen y al calce, a los 17 días del mes de junio del año 2019.

CORRECTION OF INCENTRAL

BUSINESS ACTIONS INCENTRAL

BUSINESS ACTIONS INCENTRAL

BUSINESS ACTIONS ACTIONS

BUSINESS ACTI

Por "LA SCT"

Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal.

M.I. Manuel Eduardo Gómez Parra

Por "LA UNAM"

Coordinador de la Investigación Científica

Director del Instituto de Ingeniería

Dr. William Henry Lee Alardín

Dr. Luis Agustín Alvarez-Icaza Longoria

/enida de los Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, C.P. 03720, Alcaldia Benito Juárez, CDM

Tel: 01 (55) 5723 9300









Investigador Titular "A" del Instituto de Ingeniería

Dr. Roberto Gómez Martínez

La presenta hoja de firmas autógrafas corresponde al Convenio de Colaboración número SCT-DGDFM-UNAM-01-19, para la realización de los servicios consistentes en el "APOYO TÉCNICO ESPECIALIZADO EN ASPECTOS ESTRUCTURALES EN VIADUCTOS METÁLICOS DEL TRAMO I, ASPECTOS GEOTÉCNICOS DEL TÚNEL TRAMO II Y EL MURO MECÁNICAMENTE ESTABILIZADO DEL TRAMO III DEL TREN INTERURBANO MÉXICO "FOLUCA", que celebran "LAS PARTES" el 17 de junio de 2019.



 $\langle$ 

venida de los Insurgentes Sur 1089, Colonia Noche Buena, C.P. 03720, Alcaldía Benito Juárez, CDMX.

Tel: 01 (55) 5723 9300